

MEMORANDO

Fecha: 19 de abril de 2022

Para: **JUAN CARLOS PRIETO GARCÍA**
Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación

De: **CONSTANZA CATALINA HERNÁNDEZ HERRERA**
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2022-09026

Asunto: Respuesta consulta “Alcance de la Directiva 019 de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación” – Consejo Territorial de Planeación Distrital.

Respetado Juan Carlos:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radicado, mediante el cual indica “...queremos realizar consulta jurídica sobre el alcance de la directiva mencionada, con el fin de tener claridad si la SDP deberá realizar acciones adicionales a las ya implementadas o si lo hecho hasta el momento se encuentra acorde con la directiva ...”, basado en indicar que mediante Decreto Distrital 032/2007 la SDP realiza el acompañamiento al Consejo Territorial de Planeación Distrital y en la Mesa Directiva del jueves 3/03/2022, donde la SDP explicó “cómo se brindarían las garantías a la participación al CTPD”, en la comprensión del alcance “de los contratos de bolsa logística y la manera en la que se distribuiría este presupuesto al interior de la Secretaría Distrital de Planeación.” uno de consejeros hizo el siguiente comentario:

“Desde el año 2020 le han solicitado a la SDP que se cumpla la directiva 019 de la Procuraduría General de la Nación la cual dice que es obligación de las administraciones Locales, Municipales y Distritales garantizar los recursos para el buen funcionamiento y trabajos de los Consejos Territoriales de Planeación, en aras de garantizar su buen funcionamiento.”

Para en el análisis de la consulta, esta Dirección observará de manera sucinta el siguiente orden expositivo: I. Competencia de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos; II consideraciones sobre el Consejo Territorial de Planeación; III Sentencia C-524/2003; IV Directiva 019 de 2019, Decreto Distrital 032 de 2007 y Conclusión.

I. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

El artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013 por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, establece las funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en este orden, le corresponde “e) absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría.”, así las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cosas, el concepto emitido no reemplaza las decisiones y análisis que corresponde adoptar en cada caso particular y concreto a los Subsecretarios, Directores, Jefes de Oficina y/o Gerentes de Proyectos, en el marco de sus atribuciones legales, en tal sentido, carece de competencia para dar *“claridad si la SDP deberá realizar acciones adicionales a las ya implementadas o si lo hecho hasta el momento se encuentra acorde con la directiva”* 019/2020 de la Procuraduría General de la Nación en materia de funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación del D.C.

Dado que esta Dirección no tiene competencia para resolver asuntos concretos y particulares a la luz de concepto jurídico, el presente se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, en consecuencia, se analizará la situación y se darán orientaciones conceptuales.

Conviene precisar que con sujeción a lo dispuesto en la Sentencia C-542/2005 *“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”*, desde aquí, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos carece de facultades legales para determinar el *“...alcance de la directiva”* 019 de la Procuraduría General de la Nación en su condición de órgano de control del orden nacional.

II CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

El artículo 340 C.P ordena que *“en las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.”* El artículo 33 de la Ley 152/1994 determina que son instancias de planeación en las entidades territoriales *“2. Los Consejos Territoriales de Planeación...Distritales...”*

A su turno el artículo 34 de la citada Ley dispone que los Consejos Territoriales estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso. Dichos Consejos *“como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios...”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

El artículo 35 ídem prescribe “*Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional ...Parágrafo: La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.*”, reflejo del artículo 12, funciones del Consejo Nacional de Planeación, parágrafo que dispone “*El Departamento Nacional de Planeación prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.*”

Vale decir que las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación se concretan en el trámite de la formulación del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial (art. 12 Ley 152/1994); el seguimiento semestral a las metas fijadas por la administración distrital, para lo cual emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos (art.17 D. 028/2008). Adicionalmente, acorde con el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388/1997, el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación para la formulación y elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial.

De lo transcrito surge con nitidez que en la reserva normativa del legislador dispuso que corresponde a la dependencia de planeación territorial “... *presta[r] al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento...*”.

III SENTENCIA C-524/2003

La Sala Plena de la Corte Constitucional, el 1 de julio de 2003 dictó la Sentencia C-524/2003, en resolviendo demanda de inconstitucional contra varios artículos de la Ley 152/1994, entre otros el 12 -numeral 3 (parcial) y su parágrafo; 35 (parcial) y su parágrafo, de acuerdo con ello en el numeral “3.5 Apoyo administrativo y logístico a los Consejos de Planeación por parte de las dependencias de planeación del respectivo nivel...” resolvió:

“...las normas acusadas consagran un mecanismo institucional para garantizar el normal funcionamiento de los consejos de planeación, a través del cual se aseguran los recursos que requieran para su actuación. Ellas contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento.”

La expresión “que sea indispensable” incluida en las normas acusadas contiene un elemento valorativo y teleológico exigible a las dependencias de planeación nacional y de las entidades territoriales para garantizar la autonomía y el normal funcionamiento de los consejos de planeación y la eficacia del Sistema Nacional de Planeación. Por lo tanto, el incumplimiento de este deber jurídico, que se desprende de la Constitución, podrá acarrearles algún tipo de responsabilidad para las autoridades de planeación, en los términos previstos en la Constitución

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

y la ley, pero tal omisión, por corresponder a aspectos inherentes a la aplicación de la ley, no constituye un vicio de inconstitucionalidad.

De otro lado, esta Corporación considera que del carácter consultivo de las actuaciones a cargo del Consejo Nacional de Planeación, de su papel como foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo y de la conformación del Sistema Nacional de Planeación no se desprende la exigencia constitucional para que el legislador deba reconocerle personalidad jurídica ni asignarle presupuesto propio, pues su autonomía funcional como instancia de planeación no está indisolublemente ligada a este tipo de reconocimiento sino a la garantía de las condiciones necesarias para atender eficientemente su objeto misional. Así mismo, como lo expresa el Procurador General de la Nación, en el ordenamiento constitucional no existe exigencia alguna que condicione la conformación del Sistema Nacional de Planeación con entidades que cuenten con personalidad jurídica y presupuesto propios.

De tal suerte que, a partir del artículo 340 de la Carta Política, la autonomía de los consejos de planeación y la dinámica del Sistema Nacional de Planeación no están supeditadas al reconocimiento de personalidad jurídica propia a cada uno de ellos. En este sentido, concuerda con otra serie de disposiciones constitucionales que reconocen autonomía funcional a entidades y organismos públicos, aunque no dispongan de personalidad jurídica propia (C.P. arts. 249, 267 y 272).

De otra parte, no es de recibo para esta Corte el argumento expuesto por el Presidente del Consejo Nacional de Planeación, según el cual la falta o la escasez de recursos genera la inexistencia de aquellas instancias de planeación y la del Sistema Nacional de Planeación. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, la acción pública de inconstitucionalidad es improcedente para cuestionar la aplicación concreta de las disposiciones legales, razón por la cual se exige que los cargos formulados contra las normas impugnadas deban referirse al contenido en abstracto y no a su desarrollo o aplicación.

En síntesis, las normas demandadas no desconocen la autonomía del Consejo Nacional de Planeación ni la de los consejos territoriales de planeación que se deduzca del artículo 340 Superior, pues el legislador ha diseñado un mecanismo institucional para asegurar los recursos que garanticen el normal funcionamiento de dichas instancias de planeación. Del artículo constitucional invocado y del artículo 113 de la Carta no se desprende la exigencia constitucional para que deba reconocérseles personalidad jurídica y presupuesto propio. Por ello se declarará su exequibilidad.” -subraya fuera de texto-.

Nótese que en palabras de la propia Corte Constitucional la revisión del artículo 35 de la Ley 152/1994 permite concluir lo siguiente:

1. El Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación en las entidades territoriales; tiene un carácter consultivo con autonomía y cumple un papel como foro para discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. La Ley Orgánica 152/1994 establece un mecanismo institucional para asegurar y garantizar los recursos para el normal funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación.
3. Es una obligación para las dependencias de planeación de las entidades territoriales "...presta[r] al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.", así las cosas "no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento..."
4. El incumplimiento de este deber jurídico "que se desprende de la Constitución" podrá acarrear responsabilidad para las autoridades de planeación "en los términos previstos en la Constitución y la ley."
5. "La expresión "que sea indispensable" incluida en las normas acusadas contiene un **elemento valorativo y teleológico** exigible a las dependencias de planeación nacional y de las entidades territoriales para garantizar la autonomía y el normal funcionamiento de los consejos de planeación y la eficacia del Sistema Nacional de Planeación." Es decir, que el apoyo que deben prestar las administraciones territoriales debe ser el suficiente y necesario para que los Consejos Territoriales de Planeación puedan cumplir con sus funciones.

IV. DIRECTIVA 019 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 209 de la C.P y el artículo 7 numeral 36 del Decreto Nacional 262/2000, expidió la Directiva 019/2019 "ASUNTO: ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO QUE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN, VIGENCIA 2020", dirigida a "GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES", a quienes les recuerda lo dispuesto en el artículo 340 constitucional y la Ley 152/1994, y les solicita:

"La Procuraduría General de la Nación, ha venido emitiendo comunicaciones en este sentido, tales como la Circular 071 de 2007, reiterada a través del oficio PDET 434 de 2018, en los siguientes términos:

Por lo anterior, les solicito asignar en sus presupuestos una partida para que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-524 de 2003, en relación con el apoyo administrativo y logístico para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación, pues según lo define la Corte Constitucional este deber, "no es facultativo ni discrecional."

Para este efecto y como máximo organismo del Ministerio Público dispuso en la Directiva 019/2019:

"DISPONE:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

1. Exhortar a los gobernadores, alcaldes, concejales y diputados en su condición de autoridades territoriales, a efectuar las gestiones de orden administrativo y presupuestal necesarias para incluir en el presupuesto vigencia 2020 del respectivo ente territorial, las partidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento de esta instancia de participación territorial.
2. Advertir que el desconocimiento o incumplimiento de los deberes constitucionales o legales por parte de las autoridades públicas y en especial lo aquí plasmado, constituye falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 1°, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
3. Las Procuradurías Distritales, Regionales y Provinciales, deberán efectuar vigilancia superior sobre el cumplimiento de la normativa relacionada e iniciarán las acciones de orden disciplinario que correspondan, en caso en que así proceda.”

La Procuraduría General de la Nación en la Directiva 019/2019 recuerda la aplicación del mandato constitucional y legal sobre la previsión presupuestal de las autoridades territoriales para garantizar el normal funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación, resulta evidente que es un deber para los entes territoriales y anuncia que su inobservancia acarrea el inicio de acciones disciplinarias administrativas, en esta medida, la SDP está llamada a garantizar los recursos para “el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.”

IV DECRETO DISTRITAL 032 DE 2007

“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 12 de 1994, en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital”, este Decreto dispone que “El Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD, es una instancia de planeación de carácter consultivo, cuyas funciones están expresamente señaladas en las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997.” A su turno, constituyó los criterios respecto de las obligaciones que tiene la Secretaría Distrital de Planeación en lo que concierne al apoyo administrativo y logístico para el aludido Consejo Territorial, así:

Artículo 13. Lugar de las sesiones. El Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital sesionará en la sede que para el efecto designe la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 14. Recursos para el funcionamiento del CTPD. La Secretaría Distrital de Planeación deberá proveer los recursos de apoyo administrativo y logístico, indispensables para el adecuado funcionamiento del CTPD, bien sea a través de sus gastos de funcionamiento o a través de un proyecto de inversión Distrital registrado en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 15. Dotación. La Secretaría Distrital de Planeación dotará al CTPD de los elementos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, sin que ello implique remuneración o reconocimiento de honorarios a sus miembros.

Artículo 16. Desarrollo de actividades del CTPD. Las actividades que desarrolle el CTPD deben enmarcarse en un ejercicio de planeación estratégica que deberá llevarse a cabo durante el tercer trimestre del primer año del período constitucional del Alcalde Mayor, el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cual debe contemplar, entre otros aspectos: el horizonte de todo el período constitucional que le corresponde y los principales componentes de la estrategia a seguir, con sus respectivas metas.

Los resultados de dicho ejercicio se constituirán en uno de los insumos para que la Secretaría Distrital de Planeación, si así lo considera conveniente, formule el respectivo proyecto de inversión distrital, de acuerdo con las normas vigentes.

De conformidad con la agenda anual del presupuesto distrital, la Secretaría Distrital de Planeación y el CTPD deberán especificar las acciones a realizar, las cuales serán incluidas en el respectivo Plan de Contratación, si a ello hubiere lugar.

Artículo 17. Apoyo administrativo. La mesa directiva del CTPD contará, como mínimo, con el apoyo de un(a) servidor(a) público(a) designado(a) por la Secretaría Distrital de Planeación. Dicho(a) servidor(a) será el (la) encargado(a) del archivo y custodia de todos los documentos del CTPD, de grabar las sesiones y demás reuniones de la Corporación, de transcribir y preparar los borradores de las actas que se generen en cada una de las reuniones y las demás actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del CTPD, sin que tales actuaciones supongan injerencia en la autonomía de las decisiones adoptadas.

Parágrafo 1. El Presidente del CTPD, en coordinación con el servidor(a) público(a) designado(a), remitirá semestralmente a la Secretaría Distrital de Planeación un informe de las actividades realizadas.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, adelantará procesos de capacitación a los miembros del CTPD, por lo menos cada vez que se renueve la mitad de sus miembros.

Artículo 18. Autonomía del CTPD. El Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital goza de la autonomía que le señalen las leyes y demás reglamentos sobre la materia, frente a la gestión de la Administración Distrital. Sin embargo, en lo relativo al apoyo administrativo brindado por la Secretaría Distrital de Planeación, deberá cumplir y atender los procedimientos legales y administrativos establecidos para el efecto. -subraya fuera de texto.-

En pocas palabras, están escritas las obligaciones de ineludible observancia para la Secretaría Distrital de Planeación que son vinculantes en el ámbito central de “presta[r] al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.”, pero el Decreto Distrital 032/2007 si bien destaca en su artículo 18 la autonomía legal de que esta investido el Consejo Territorial de Planeación, de manera concomitante también consagra para el mencionado Consejo que: “Sin embargo, en lo relativo al apoyo administrativo brindado por la Secretaría Distrital de Planeación, deberá cumplir y atender los procedimientos legales y administrativos establecidos para el efecto...”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

CONCLUSIÓN

1. Desde lo consagrado en la Ley 152/1994, la sentencia de la Corte Constitucional y de la Procuraduría General de la Nación, es imperativo el deber que le asiste a la administración en el sentido que *“... la dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento...”* y su inobservancia acarrea sanciones disciplinarias, en tal medida, *“...no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento...”* a los Consejos Territoriales de Planeación.
2. El alto Tribunal Constitucional en la Sentencia C-524/2003 entronizó el alcance de la expresión del mencionado artículo 35 de la Ley 152/1994: *“que sea indispensable”* lo que permite afirmar que contiene *“...un elemento valorativo y teleológico exigible a las dependencias de planeación nacional y de las entidades territoriales para garantizar la autonomía y el normal funcionamiento de los consejos de planeación y la eficacia del Sistema Nacional de Planeación.”*, significa para la administración la existencia de recursos y medios físicos, financieros, humanos y tecnológicos, aspectos inherentes que garantizan el normal funcionamiento de dicha instancia de planeación.
3. La Directiva 019/2019 de la Procuraduría General de la Nación, si bien alude a la vigencia 2020, desde la literalidad del texto normativo y en el entendimiento contextual y sistemático de ese órgano de control exhortó de manera clara y directa al Alcalde Distrital y al Concejo Distrital y *“, les solicito asignar en sus presupuestos una partida para que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-524 de 2003, en relación con el apoyo administrativo y logístico para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación, pues según lo define la Corte Constitucional este deber, “no es facultativo ni discrecional.”*
4. El Distrito Capital en el Decreto Distrital 032/2007 fijó los preceptos que gobiernan y garantizan el buen funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación Distrital en el marco de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación. Es de anotar que el mencionado decreto goza de presunción de legalidad y, en ese sentido, se presume que con lo allí dispuesto se da cumplimiento a la orden legal de prestar el apoyo suficiente al Consejo Territorial de Planeación para el estricto cumplimiento de sus funciones, dentro del criterio valorativo y teleológico que propone la Corte Constitucional y que ratificó la Directiva de la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

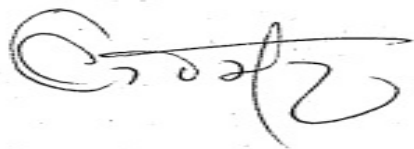
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos:
No. Radicación: 3-2022-13053 No. Radicado Inicial: 3-2022-09026
No. Proceso: 1916636 Fecha: 2022-04-20 08:22
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*